



COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Número: ACT/CMT/01/ORD/02/12/2021

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día jueves dos de diciembre de dos mil veintiuno, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicada en la Av. Nader No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja, CP. 77500, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** misma que se sujetó al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista. -----
- II.- Declaración de existencia de quórum. -----
- III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----
- IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmación de la tabla de aplicabilidad relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el Capítulo II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la confirmación, modificación o en su caso la revocación del punto de acuerdo del segundo asunto general tratado en el Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2018-2021 relativo a la suspensión de términos y plazos por motivo del periodo decembrino. -----



VI.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes con los **Folios INFOMEX y/o SISAI**: -----

1	00632821
“ Solicito copia del acta de sesión de cabildo del municipio de Benito Juárez Quintana Roo donde se aprueba otorgarle la concesión para la recoja de basura a la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL. Solicito copia del contrato realizado por el municipio de Benito Juárez Quintana Roo con la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL para la recoja de basura. Solicito copia del acta de sesión de cabildo del municipio de Benito Juárez Quintana Roo donde se aprueba ampliarle la concesión para la recoja de basura a la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL. Solicito copia del contrato de ampliación realizado por el municipio de Benito Juárez Quintana Roo con la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL para la recoja de basura. Solicito copia de todas y cada una de las facturas generadas y otorgadas por la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL al municipio de Benito Juárez Quintana Roo por el concepto de pago por la recoja de basura, desde el inicio de la concesión hasta la fecha. “(SIC)	
2	00644721
“ Descripción de la Solicitud: 1. Volumen o toneladas de sargazo pelágico recogido de las playas públicas para cada uno de los meses de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 incluyendo la distancia que se limpió 2. Recursos económicos municipales destinados a la limpieza, transporte y disposición de sargazo pelágico en cada uno de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 “(SIC)	
3	231288300010321
“ Solicito Copias Certificadas de todo lo actuado en la Denuncia con numero de Folio 3351 - Copia de todo el expediente “(SIC)	
4	231288300010421
“ Información o documento de la poda realizada el Viernes 3 de Septiembre en la Sm 69 Mz 54 L 17 Calle Juan Aldama para solicitar si hay dicha autorización de dicha poda “(SIC)	



5	231288300010621
<p>Solamente Necesito informacion si sigue laborando en Municipio el Señor Santos Hernandez Antonio de Jesus y si es asi en que area y Presto se desempeña para tener contacto con el.</p>	
“(SIC)”	
6	231288300010721
<p>¿Puede ser me informe si la Sra. Carolina Sanchez y/o Carolina Sanchez Sanchez labora o laboró en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez y se me informe el area y departamento</p>	
“(SIC)”	
7	231288300010921
<p>Sirva el presente como medio para la solicitud de información respecto del desarrollo denominado "Puerto Nuevo", ubicado en Arco Norte, Cancún Quintana Roo, Código Postal 77553.</p> <p>La información requerida es la que se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Dictamen de uso de suelo II.- Aprobación de proyecto urbano y planos autorizados III.- Autorización de lotificación IV.- Autorización de cambios de proyecto V.- Licencias de urbanización VI.- Permiso de ventas VII.- Factibilidad o dictámenes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial y planos autorizados VIII.- Aprobación del alumbrado público y planos autorizados IX.- Régimen de condominio y planos autorizados X.- Licencias de Edificación y planos autorizados XI.- Cuentas prediales XII.- Alineamiento y número oficial. <p>Dicha información corresponde a los lotes que se describen en el pdf que se adjunta al presente para su identificación y localización.</p>	
“(SIC)”	
8	231288300011021
<p>Se solicita información sobre los contratos asignados al proveedor Zeego del sur, cuantos contratos ha tenido durante el periodo 2018-2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Qué es el importe de cada uno - Qué tipo de materiales ha vendido. 	
“(SIC)”	



9	231288300011121	“ Por medio de la presente le solicito información a través de la Institución de la Ley de transparencia de Cancún que usted representa sobre los trámites que pudiera existir en el U.M.A Federal denominado Pepe's Jaguar Kingdom Fundación A.C. mismo que tiene el registro de Impacto ambiental en el Departamento de Ecología, y requerimos tener conocimiento si existen las autorizaciones de barda en la zona Federal ya que existen indebidamente incluso internamente llegando hasta la ANP de la Conap mismas que han sido reportadas. En el mes de junio vimos un letrero de renta mismo que fue reportado en el departamento de Desarrollo Urbano, así mismo la semana pasada después de tener una entrevista con el Secretario de Ecología y Desarrollo Urbano el ING. Lara de Nigris y su departamento legal en el cual llegamos a la conclusión de pedir la información a través de usted para tener la respuesta solicitada y hacer las correcciones pertinentes. Me permito agregar que existen denuncia ante instituciones Federales como es la FGR 528/2012 entre otras por ser Zona Federal. “(SIC)
10	00653321	“ Se solicita información respecto de los inmuebles que sean susceptibles de enajenación que tengan bajo su administración y/o dominio al día de hoy, indicando la dirección, superficie, precio, coordenadas y si cuenta o no con alguna situación jurídica (gravamen, adeudo de agua, luz o algún otro impuesto) “(SIC)
11	00656421	“ Favor de proporcionar copia certificada de la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo correspondiente al día 28 de junio de 2013. ① Asimismo, favor de proporcionar copia certificada del CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN SU ETAPA DE DISPOSICION FINAL, DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, QUE INCLUYE LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS DESDE LAS ETAPAS DE RECEPCION, SEPARACION, VALORIZACION (INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION), COMPACTACION, TRASLADO A LA CELDA (S) ESTIBA, CONFORMACION Y COBERTURA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS CONFINADOS QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, A TRAVES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL MUNICIPIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. WILBERTH GABRIEL ESQUIVEL ZANOQUERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SOLUCION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS CANCUN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA INMOBILIARIA MAJAHUAL, S. A DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. ALEXANDER RIVADENEYRA PEREZ, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARA COMO LA CONCESIONARIA, de fecha 09 de junio de 2013. “(SIC)
12	231288300000721	“ Número de matrimonios entre personas del mismo sexo realizados por año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y primer semestre de 2021 divididos entre pareja de hombre-hombre y mujer-mujer. “(SIC)



13	23128830000921
“ 1.- la relación de los proveedores, que fueron contratados para la prestación de sus servicios y/o renta de bienes y/o adquisiciones, con motivo del último informe de gobierno de la autoridad municipal, señalando el número de contrato, concepto contratado o adquirido y el monto contratado y el monto pagado por dicho contrato, durante el periodo que comprende del día 15 de agosto al 21 de septiembre del año 2021 2.- copia digital de los contratos celebrados para la prestación de sus servicios y/o renta de bienes y/o adquisiciones, con motivo del último informe de gobierno de la autoridad municipal, durante el periodo que comprende del día 15 de agosto al 21 de septiembre del año 2021 “(SIC)	
14	231288300002221
“ Por este medio y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me otorgue una copia del plano del bien inmueble conocido como playa del niño el cual se encuentra ubicado en Puerto Juárez, en el cual se especifiquen las medidas, colindancias y proporciones de dicho bien inmueble. De igual manera solicito que se me proporcione una copia del documento oficial en el cual el Municipio de Benito Juárez acredite tener propiedad de dicho bien inmueble. “(SIC)	
15	231288300002321
“ Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito informe y remita copia del curriculum vitae y las declaraciones patrimoniales de los últimos cinco años del C. José Marcelo Guzmán. “(SIC)	
16	231288300002821
“ Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito informe y remita copia del curriculum vitae y las declaraciones patrimoniales de los últimos cinco años de la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado. “(SIC)	
17	231288300003421
“ Por medio de la presente página de transparencia y con fundamento en el artículo 8 Constitucional solicito que se me expida copia simple de las conciliaciones contables que hayan sido efectuadas por el H. Ayuntamiento y/o Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con la Comisión Federal de Electricidad durante los últimos 19 años, es decir del año 2000 al año 2019. De igual manera solicito que la información sea entregada y desglosada por meses o bimestres “(SIC)	
18	231288300003621
“ Informen si el Licenciado Gerardo Fernández Gabito fue contratado para defender los intereses legales del Municipio de Benito Juárez, en la Ciudad de México durante los años 2017-2018 y en caso de ser afirmativa la respuesta proporcione los contratos y las actas de comité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicio del Ayuntamiento de Benito Juárez. “(SIC)	



19	231288300004421
<p>“</p> <p>Solicito una base de datos en formato Excel (.xlsx) donde recopile la siguiente información desagregada a partir de las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none">-Año-Total de audiencias de calificación de infracciones de tránsito-Total de audiencias de calificación de infracciones administrativas-Total de recaudación municipal como resultado del cobro de infracciones <p>Solicito amablemente, de ser posible, enviar la información disponible en el formato solicitado y marcar las celdas como NA en caso de que no exista o no esté disponible el dato específico, de forma que sea distinguible del número cero.</p> <p>“(SIC)”</p>	
20	231288300005321
<p>“</p> <p>POR MEDIO DE ESTE ESCRITO SOLICITO DE MANERA MAS RESPETUOSA SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LAS CONCILIACIONES CONTABLES QUE HAYAN SIDO EFECTUADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DURANTE LOS ULTIMOS 21 AÑOS ES DECIR DESDE EL AÑO 2000 AL AÑO 2021, Y DE IGUAL MANERA SOLICITO QUE SE DESGLOSEN POR MESES O BIMESTRES</p> <p>“(SIC)”</p>	
21	231288300006021
<p>“</p> <p>Se requiere Compartan la siguiente información;</p> <p>UNO. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.</p> <p>DOS. Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.</p> <p>TRES. En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO. se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.</p> <p>Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente.</p> <p>“</p>	

CUATRO. Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente;

- A) Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.
- B) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable.
- C) CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.
- D) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución.
- E) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la Minuta levanta expofeso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo

CINCO. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.

SEIS. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, período comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente

SIETE. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.



GENERAL.

- La información solicitada en medios magnéticos, .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.
- La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf
- Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.
- La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción.

22

231288300006221

“(SIC)”

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me informe y se remita copia del Título de Concesión y/o Contrato que firmo el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo con la empresa denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S.A de C.V respecto a la concesión de residuos solidos urbanos en su etapa disposición final.

“(SIC)”

23

231288300006421

De la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Solicito me sea informado, y en su caso, me envíen (escaneada) el acta de infracción con número de folio: ML 388630, de fecha 24 de septiembre de 2021, en poder de la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, relativa al vehículo marca Volkswagen, tipo Vento modelo 2020, número de serie MEX5G2604LT026180, Placas de Circulación: UTB776H

Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
Boleta de infracción folio: ML 388630, de fecha 24 de septiembre de 2021.

“(SIC)”

24

231288300006721

- 1.- Respecto a la Recomendación CDHEQROO/0020/2020/II misma que cuenta con vista a la legislatura según portal web de la CDHEQROO, informe de ser posible el estado de cumplimiento de la recomendación en cita.
- 2.- Informe si la autoridad recomendada ha llevado a cabo gestiones tendientes para el cumplimiento de la Recomendación CDHEQROO/0020/2020/II.
- 3.- En su caso remita versión pública de las documentales que sustenten las gestiones realizadas por la autoridad recomendada tendientes al cumplimiento de la Recomendación CDHEQROO/0020/2020/II en su caso.
- 4.- Informe si la CDHEQROO se ha pronunciado en sentido negativo de tener por validadas las acciones llevadas a cabo por la autoridad recomendada tendientes al cumplimiento de la recomendación CDHEQROO/0015/2019/III, expresando el motivo de dicha negativa y en caso de proceder remita versión pública del pronunciamiento de ésta CDHEQROO y versión pública de la documentación que la soporte.



5.- En caso de que la autoridad recomendada hubiese otorgado compensación pecuniaria, informe el monto de la misma por víctima, el procedimiento para proceder al mismo y el fundamento para proceder al pago correspondiente.

6.- Informe si la CEAVEQROO validó o intervino en el proceso de cuantificación y otorgamiento de la compensación otorgada por la autoridad recomendada a las víctimas de la recomendación CDHEQROO/020/2020/III

“(SIC)”

25

231288300007521

“
Proporcionar la lista de obras públicas realizadas en el municipio de Benito Juárez relativas a la construcción de red de agua potable y alcantarillado del año 1993 a la fecha, que incluya nombre de contratista, número de contrato, nombre de la obra, monto de la inversión y

“(SIC)”

26

231288300008121

“
Buen día, solicitó por este medio los nombres de los integrantes del Comité de Vecinos de la Manzana Donceles, municipio de Benito Juárez, así como la vigencia de su mandato. Y si me pueden indicar quien tiene los siguientes cargos:
Presidente; Secretario; Tesorero; y, Siete vocales.

“(SIC)”

VII. - Asuntos Generales.

VIII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta

IX.- Clausura de la sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la voz la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO: En virtud de encontrarse la totalidad de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hizo la declaratoria de existencia de quórum.

TERCERO.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, procediera a dar lectura al



Comité Municipal de
Transparencia 2021-2024

orden del día. Seguidamente, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**.

CUARTO.- A continuación, **Secretaría Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de la tabla de aplicabilidad relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el Capítulo II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de Transparencia, **determinado como anexo único en la presente acta**, al tenor siguiente:

Derivado del análisis realizado a la tabla de aplicabilidad conducente a las Obligaciones de Transparencia, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61 y 62 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/01/ORD/02/12/2021.01

SE ACUERDA APROBAR la tabla de aplicabilidad relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el Capítulo II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de Transparencia. Aparte lo conducente a la fracción XLVIII del artículo 91 y 59 de la precitada Ley así como el Reglamento que nos ocupa respectivamente **SE DETERMINA** que la Contraloría Municipal será la Unidad Administrativa concentradora, sin embargo, deberá apegarse a las disposiciones normativas establecidas por el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación en relación con el artículo 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria con una carga trimestral o a los quince días de que exista un cambio. Asimismo, se **INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN** en la Plataforma Nacional de Transparencia.



QUINTO.- A continuación, **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la confirmación, modificación o en su caso la revocación del punto de acuerdo del segundo asunto general tratado en el Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2018-2021 relativo a la suspensión de términos y plazos por motivo del periodo decembrino, al tenor siguiente: -----

Derivado del análisis realizado al punto de acuerdo del segundo asunto general tratado en el Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2018-2021 relativo a **la suspensión de términos de los periodos que comprenden del 20 de diciembre al 31 de diciembre del 2021 y del 01 de enero al 07 de enero del 2022**, en los cuales se interrumpirán los términos para la atención, trámite y substanciación de solicitudes de información, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, los recursos de revisión respectivos, y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, lo anterior de acuerdo con el artículo 62 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 37 fracción I del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo en conjunto con lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en conjunto con el artículo 109 Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo; en ese tenor, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los miembros del Comité Municipal de Transparencia **la confirmación, modificación o en su caso la revocación del punto de acuerdo antes citado**, quienes acuerdan lo siguiente:-----

Votación	UNANIMIDAD
Acuerdo	ACT/CMT/01/ORD/02/12/2021.02
SE ACUERDA CONFIRMAR el punto de acuerdo del segundo asunto general tratado en el Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2018-2021 relativo a la suspensión de términos de los periodos que comprenden del 20 de diciembre al 31 de diciembre del 2021 y del 01 de enero al 07 de enero del 2022 .	

SEXTO.- Terminado el punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: -----



VI./1

FOLIO INFOMEX
00632821

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/331/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito copia del acta de sesión de cabildo del municipio de Benito Juárez Quintana Roo donde se aprueba otorgarle la concesión para la recoja de basura a la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL.
Solicito copia del contrato realizado por el municipio de Benito Juárez Quintana Roo con la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL para la recoja de basura.
Solicito copia del acta de sesión de cabildo del municipio de Benito Juárez Quintana Roo donde se aprueba ampliarle la concesión para la recoja de basura a la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL.
Solicito copia del contrato de ampliación realizado por el municipio de Benito Juárez Quintana Roo con la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL para la recoja de basura.
Solicito copia de todas y cada una de las facturas generadas y otorgadas por la empresa RED RECOLECTOR S.A de C.V y/o RED AMBIENTAL al municipio de Benito Juárez Quintana Roo por el concepto de pago por la recoja de basura, desde el inicio de la concesión hasta la fecha.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el INAI y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 13 al 24 de septiembre del 2021	Acuerdo 12/21 y Comunicado INAI/326/2021
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00632821

CONFIRMAN

**Clasificación de la
Información**

RESERVA PARCIAL

Votación

UNANIMIDAD

I.- La **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIRESOL/DG/451/2021** refiere que, respecto a los cuestionamientos “solicito copia del acta de sesión de cabildo del municipio de Benito Juárez Quintana Roo donde se aprueba otorgarle la concesión para la recoja de basura a la empresa Red Recolector S.A. de C.V. y/o Red Ambiental” y “Solicito copia del acta de sesión de cabildo del municipio de Benito Juárez Quintana Roo donde se aprueba ampliarle la concesión para la recoja de basura a la empresa Red Recolector S.A. de C.V. y/o Red Ambiental” es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos internos de la Unidad Administrativa en comento, se concluyó que **no se cuenta con registros de información en relación al acta de sesión de cabildo del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo donde se aprueba otorgarle la concesión para la recoja de basura a la empresa Red Recolector S.A. de C.V.**

La inexistencia invocada por la Solución Integral de Residuos Sólidos, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa en comento, dando como resultado la **NO localización de información en relación al acta de sesión de cabildo del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo donde se aprueba otorgarle la concesión para la recoja de basura a la empresa Red Recolector S.A. de C.V.**

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, ubicada en la Calle Rubia #38, SM 3, Mza. 2, Cancún, Quintana Roo.

II.- Respecto a los demás cuestionamientos realizados por el solicitante, manifiesta que es considerado de carácter **RESERVADO** al encontrarse sujeto a la causal de reserva prevista en la



fracción IX del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que se encuentra vigente el **Juicio Contencioso Administrativo 013/2021** ante la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**, así como el **Juicio de Amparo Indirecto 67/2021** ante el **Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, siendo hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **Al verse afectado** la regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia **la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos**, como consecuencia, se decretó una emergencia ambiental y de salud a causa de la acumulación de basura, razón por la cual el **H. Ayuntamiento de Benito Juárez** realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa **concesionaria** y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero la recolección de los residuos sólidos que se encontraban acumulados y los que se generen en el Municipio, situación que derivó la interposición del **Juicio Contencioso Administrativo 013/2021** y del **Juicio de Amparo Indirecto 67/2021**.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con los juicios previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o benefician a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se continúe brindando el Servicio Público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos de manera constante e ininterrumpida sin que se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.



En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello se continúe ofreciendo el servicio público de manera eficiente, garantizando así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

VI./2

FOLIO INFOMEX
00644721

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/337/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: 1. Volumen o toneladas de sargazo pelágico recogido de las playas públicas para cada uno de los meses de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 incluyendo la distancia que se limpió.
2. Recursos económicos municipales destinados a la limpieza, transporte y disposición de sargazo pelágico en cada uno de los años 2018, 2019, 2020 y 2021

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el INAI y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 13 al 24 de septiembre del 2021	Acuerdo 12/21 y Comunicado INAI/326/2021
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
DIRECCIÓN DE POZOS Y LIMPIEZA DE PLAYAS
DIRECCIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL



Comité Municipal de
Transparencia 2021-2024

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00644721

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO: El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo observó que las respuestas remitidas no otorgaban una contestación puntual y en estricto apego al requerimiento planteado por el solicitante, razón por la cual, **ACUERDAN** que dichas Unidades Administrativas **REPLANTEEN** sus respuestas a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mencionado acuerdo. -----

VI./3

**FOLIO SISAI
231288300010321**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/344/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Solicito Copias Certificadas de todo lo actuado en la Denuncia con número de folio 3351 - Copia de todo el expediente
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----



Comité Municipal de
Transparencia 2021-2024

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia** de la información otorgando un **acceso parcial** a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010321

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA otorgando un ACCESO PARCIAL
Votación		UNANIMIDAD

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Protección y Bienestar Animal**, refiere **no contar con las facultades para certificar copias, por lo cual fueron remitidas a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez ocho fojas a efecto de que estas sean certificadas**. Cabe mencionar que, los documentos antes mencionados contiene información de carácter **CONFIDENCIAL**, al tener datos personales de un particular sobre los cuales solo podrán tener acceso el titular, su representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello, en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado y **beneficiando el PRINCIPIO DE MÁXIMA PÚBLICIDAD se le otorga al solicitante un ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN en virtud de que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en relación al artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.



II.- Posterior al análisis, **SE ACUERDA** que la **versión pública** deberá de cumplir con las formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia. Asimismo, este Comité **ACUERDA** realizar la entrega de la Versión Pública posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción y certificación, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley antes referida en conjunto con el artículo 127 del Reglamento que nos ocupa.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

VI./4

FOLIO SISAI
231288300010421

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/345/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Información o documento de la poda realizada el viernes 3 de septiembre en la Sm 69 Mz 54 Lt 77 Calle Juan Aldama para solicitar si hay dicha autorización de dicha poda

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el INAI y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 13 al 24 de septiembre del 2021	Acuerdo 12/21 y Comunicado INAI/326/2021
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010421

CONFIRMAN

**Clasificación de la
Información**

INEXISTENCIA

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO. - La **Dirección General de Ecología** a través de su oficio **MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/1015/2021** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada de la información, se concluyó que en el domicilio señalado por el solicitante **NO** se ha emitido permiso alguno de poda, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al peticionario.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Ecología, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** se ha emitido permiso de poda en el domicilio referido por el peticionario.

b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada, ubicada en Av. Nader No. 5 SM. 5, Benito Juárez, Q. Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3oAq9b4>



VI./5

FOLIO SISAI
231288300010621

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/346/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solamente Necesito información si sigue laborando en Municipio el Señor Santos Hernandez Antonio de Jesus y si es así en que area y Puesto se desempeña para tener contacto con el.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el INAI y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 13 al 24 de septiembre del 2021	Acuerdo 12/21 y Comunicado INAI/326/2021
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----



ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010621		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO. - La Dirección de Recursos Humanos a través de su oficio DRH/2437/2021 refiere que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada, se concluyó que no se cuenta con registro de información del C. Antonio de Jesus Santos Hernandez, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Humanos, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO obra registro del C. Antonio de Jesus Santos Hernandez.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p> <p>c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en Av. Tulum No. 5 Sm. 5 C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p>		
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3oAq9b4	



VI./6

FOLIO SISAI
231288300010721

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/347/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Solicitó se me informe si la Sra. Carolina Sanchez y/o Carolina Sanchez Sanchez labora o laboró en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez y se me informe el area y departamento
”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el INAI y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 13 al 24 de septiembre del 2021	Acuerdo 12/21 y Comunicado INAI/326/2021
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----



ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010721

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO. - La Dirección de Recursos Humanos a través de su oficio DRH /2436/2021 refiere que, lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada, se concluyó que no se cuenta con registro de información de la C. Carolina Sánchez y/o Carolina Sánchez Sánchez, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Recursos Humanos, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO obra registro de la C. Carolina Sánchez y/o Carolina Sánchez Sánchez.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p> <p>c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en Av. Tulum No. 5 Sm. 5 C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p>		
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3oAq9b4	



VI./7

FOLIO SISAI
231288300010921

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/351/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Sirva el presente como medio para la solicitud de información respecto del desarrollo denominado "Puerto Nuevo", ubicado en Arco Norte, Cancún Quintana Roo, Código Postal 77553.

La información requerida es la que se describe a continuación:

- I.- Dictamen de uso de suelo
- II.- Aprobación de proyecto urbano y planos autorizados
- III.- Autorización de lotificación
- IV.- Autorización de cambios de proyecto
- V.- Licencias de urbanización
- VI.- Permiso de ventas
- VII.- Factibilidad o dictámenes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial y planos autorizados
- VIII.- Aprobación del alumbrado público y planos autorizados
- IX.- Régimen de condominio y planos autorizados
- X.- Licencias de Edificación y planos autorizados
- XI.- Cuentas prediales
- XII.- Alineamiento y número oficial.

Dicha información corresponde a los lotes que se describen en el pdf que se adjunta al presente para su identificación y localización.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el INAI y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 13 al 24 de septiembre del 2021	Acuerdo 12/21 y Comunicado INAI/326/2021
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010921

CONFIRMAN

**Clasificación de la
Información**

INEXISTENCIA

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO. - La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEyDU/0163/2021** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada, se concluyó que **No existe registro de autorización oficial en el predio señalado, toda vez que se encuentra en un asentamiento irregular**, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al peticionario.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que No existe registro de autorización oficial en el predio señalado por el solicitante.

b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en Avenida López Portillo, esquina Avenida Kabah, Super Manzana 59, Manzana 8, Lote 02, Centro de Negocios Emprendedor, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3oAq9b4>



VI./8

FOLIO SISAI
231288300011021

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/352/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Se solicita información sobre los contratos asignados al proveedor Zeego del sur, cuantos contratos ha tenido durante el periodo 2018-2021.
- Qué es el importe de cada uno
- Qué tipo de materiales ha vendido.
”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----



ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011021		
<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO. - La Dirección de Recursos Materiales a través de su oficio MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2843/2021 refiere que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada NO se encontró registro alguno relacionado a los contratos asignados al proveedor Zeego del Sur, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al peticionario.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se encontró registro alguno relacionado a los contratos asignados al proveedor Zeego del Sur.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo del periodo manifestado por el solicitante, es decir, del periodo comprendido del año 2018 a lo transcurrido del presente año.</p> <p>c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en avenida Tulum, supermanzana 5 Cancún, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p>		
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3oAq9b4	



VI./9

FOLIO SISAI
23128830001121

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/353/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por medio de la presente le solicito información a través de la Institución de la Ley de transparencia de Cancún que usted representa sobre los trámites que pudiera existir en el U.M.A Federal denominado Pepe's Jaguar Kingdom Fundación A.C. mismo que tiene el registro de Impacto ambiental en el Departamento de Ecología, y requerimos tener conocimiento si existen las autorizaciones de barda en la zona Federal ya que existen indebidamente incluso internamente llegando hasta la ANP de la Conap mismas que han sido reportadas.

En el mes de junio vimos un letrero de renta mismo que fue reportado en el departamento de Desarrollo Urbano, así mismo la semana pasada después de tener una entrevista con el Secretario de Ecología y Desarrollo Urbano el ING. Lara de Nigris y su departamento legal en el cual llegamos a la conclusión de pedir la información a través de usted para tener la respuesta solicitada y hacer las correcciones pertinentes.

Me permito agregar que existen denuncia ante instituciones Federales como es la FGR 528/2012 entre otras por ser Zona Federal.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO.

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio



de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011121

CONFIRMAN

**Clasificación de la
Información**

INEXISTENCIA

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO.- La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano a través de su oficio **SMEyDU/00192/2021** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada **NO se encontró antecedentes de solicitud y/o permiso de autorización para la construcción de bardas en una U.M.A federal denominada "Pepe's Jaguar Kingdom Fundación A.C."** razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al peticionario.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO se encontró antecedentes de solicitud y/o permiso de autorización para la construcción de bardas en una U.M.A federal denominada "Pepe's Jaguar Kingdom Fundación A.C."**

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en Avenida López Portillo, esquina Avenida Kabah, Super Manzana 59, Manzana 8, Lote 02, Centro de Negocios Emprendedor, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3oAq9b4>



VI./10

FOLIO SISAI
00653321

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/368/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Se solicita información respecto de los inmuebles que sean susceptibles de enajenación que tengan bajo su administración y/o dominio al día de hoy, indicando la dirección, superficie, precio, coordenadas y si cuenta o no con alguna situación jurídica (gravamen, adeudo de agua, luz o algún otro impuesto) -----

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el INAI y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 13 al 24 de septiembre del 2021	Acuerdo 12/21 y Comunicado INAI/326/2021
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 00653321

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación		UNANIMIDAD



ÚNICO .- La Dirección de Patrimonio a través de su oficio **OM/DPM/032/2021** refiere que, lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada se concluyó que **NO hay Inmuebles susceptibles de enajenación, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al peticionario.**

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Patrimonio Municipal, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** hay Inmuebles susceptibles de enajenación.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en avenida Tulum, supermanzana 5 Cancún, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

VI./11

FOLIO SISAI
00656421

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/369/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Favor de proporcionar copia certificada de la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo correspondiente al día 28 de junio de 2013. (1) ”



Comité Municipal de Transparencia 2021-2024

Asimismo, favor de proporcionar copia certificada del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN SU ETAPA DE DISPOSICION FINAL, DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, QUE INCLUYE LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS DESDE LAS ETAPAS DE RECEPCION, SEPARACION, VALORIZACION (INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION), COMPACTACION, TRASLADO A LA CELDA (S) ESTIBA, CONFORMACION Y COBERTURA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS CONFINADOS QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, ATRAVES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL MUNICIPIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. WILBERTH GABRIEL ESQUIVEL ZANOQUERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SOLUCION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS CANCUN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA INMOBILIARIA MAJAHUAL, S. A DE C.V. , POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. ALEXANDER RIVADENEYRA PEREZ, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARA COMO LA CONCESIONARIA, de fecha 09 de junio de 2013.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el INAI y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 13 al 24 de septiembre del 2021	Acuerdo 12/21 y Comunicado INAI/326/2021
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:



ACUERDO FOLIO SISAI 00656421

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez** a través de la **Dirección General de la Unidad Técnica, Jurídica y Documental** mediante su oficio **SG/DGUTJyD/065/2021**, en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo refiere que posterior a la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, **se concluyó que en la fecha proporcionada por el solicitante se emitieron las Gacetas numero 6 Ordinaria y 10 Extraordinaria**; derivado a lo anterior y afecto de garantizarle al peticionario su Derecho al Acceso a la Información se acuerda que deberá acudir a la Dirección General de la Unidad Técnica, Jurídica y Documental ubicada en avenida Tulum 5, supermanzana 5 del Municipio de Benito Juárez a efecto de realizar el trámite de cuantificación y posterior al pago de los derechos correspondientes estar en aptitudes de entregar las copias certificadas conducentes.

II.- Por otra parte, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIREVOL/DG/069-A/2021**, refiere que en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo conducente al contrato mencionado por el peticionario es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, se encuentra sujeto a la auditoría con número **20-AEMF-A-GOB-102-233** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y la Auditoría **20-AEMF-A-GOB-102-234** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas"

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión del contrato solicitado representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de auditoría, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que



comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión del contrato solicitado, encontrándose sujeto a diversos procedimientos de Auditoría podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta integración del contrato solicitado, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoría se encuentran aún sin concluir, motivo por los cuales la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se lleven a cabo de manera satisfactoria las auditorías previamente mencionadas, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

VI./12

FOLIO SISAI
23128830000721

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/378/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Número de matrimonios entre personas del mismo sexo realizados por año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y primer semestre de 2021 divididos entre pareja de hombre-hombre y mujer-mujer.

“(SIC)”



Comité Municipal de Transparencia 2021-2024

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII y 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300000721

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Dirección de la Coordinación del Registro Civil** a través de su oficio **DRC/2709/2021**, en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo refiere que posterior a la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, se concluyó que esa figura jurídica fue aprobada y llevada en práctica a partir del año 2015, **razón por la cual proporciona la información conducente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y primer semestre del 2021**. Es menester indicar que en el año 2014 a través de un juicio de amparo se celebró un matrimonio entre dos personas del mismo sexo, en la entonces delegación de Puerto Morelos, cuando formaba parte del Municipio de Benito Juárez.



II.- Por otra parte, respecto a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada se concluyó que NO obra registros de matrimonios entre personas del mismo sexo, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de la Coordinación de Registro Civil, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO obra registro de matrimonios entre personas del mismo sexo en los años antes mencionados.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo del periodo señalado por el solicitante, es decir de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en supermanzana 22 manzana 20 Calle margaritas No. 31 del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

VI./13

FOLIO SISAI
23128830000921

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/380/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- “
- 1.- la relación de los proveedores, que fueron contratados para la prestación de sus servicios y/o renta de bienes y/o adquisiciones, con motivo del último informe de gobierno de la autoridad municipal, señalando el número de contrato, concepto contratado o adquirido y el monto contratado y el monto pagado por dicho contrato, durante el periodo que comprende del día 15 de agosto al 21 de septiembre del año 2021
 - 2.- copia digital de los contratos celebrados para la prestación de sus servicios y/o renta de bienes y/o adquisiciones, con motivo del último informe de gobierno de la autoridad municipal, durante el periodo que comprende del día 15 de agosto al 21 de septiembre del año 2021

“(SIC)”



Comité Municipal de Transparencia 2021-2024

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el INAI y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
Del 13 al 24 de septiembre del 2021	Acuerdo 12/21 y Comunicado INAI/326/2021
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300000921

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO .- La Dirección de Recursos Materiales a través de su oficio **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2740/2021** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada se concluyó que NO se realizaron contrataciones con motivo del último informe de gobierno de la autoridad municipal del periodo solicitado, es decir, del 15 de agosto al 21 de septiembre del presente año, razón por la cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al peticionario.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:



a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se realizaron contrataciones con motivo del último informe de gobierno de la autoridad municipal en el periodo antes mencionado.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo del periodo referido por el solicitante, es decir del 15 de agosto al 21 de septiembre del presente año.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en avenida Tulum, supermanzana 5 Cancún, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

VI./14

FOLIO SISAI
23128830002221

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/392/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Por este medio y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me otorgue una copia del plano del bien inmueble conocido como playa del niño el cual se encuentra ubicado en Puerto Juárez, en el cual se especifiquen las medidas, colindancias y proporciones de dicho bien inmueble.
De igual manera solicito que se me proporcione una copia del documento oficial en el cual el Municipio de Benito Juárez acredite tener propiedad de dicho bien inmueble.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS:**

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21



Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII y 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300002221

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Dirección de Patrimonio Municipal** a través de su oficio **OM/DPM/037/2021**, en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **proporciona copia del levantamiento topográfico** especificando las medidas, colindancias y proporciones del inmueble ubicado en la Supermanzana 86 manzana 02 lote 02 "Playa del Niño".

II.- Por otra parte, respecto al documento oficial en el cual el Municipio de Benito Juárez acredite tener propiedad del inmueble antes mencionado, es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada y minuciosa se concluyó que a la fecha de presentación de la solicitud de información NO existe el documento donde se acredite la propiedad del bien inmueble antes referido a nombre del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Patrimonio Municipal, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO existe el documento donde se acredite la propiedad del bien inmueble



Comité Municipal de Transparencia 2021-2024

antes referido a nombre del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

b) **TIEMPO** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR**: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en avenida Tulum, supermanzana 5 Cancún, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

VI./15

FOLIO SISAI
231288300002321

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/393/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito informe y remita copia del curriculum vitae y las declaraciones patrimoniales de los últimos cinco años del C. José Marcelo Guzmán.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió/las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----



CONTRALORÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300002321

CONFIRMAN

CONFIRMAN

CONFIRMAN

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO. - La **Contraloría Municipal** a través de su oficio **CM/UJ/319/2021** refiere que, lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada, No se encontraron datos con el nombre proporcionado, es decir, del C. José Marcelo Guzmán, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en proporcionar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Contraloría Municipal, concluyendo que lo No se encontraron datos con el nombre proporcionado, es decir, del C. José Marcelo Guzmán
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en Avenida Nader No.8, Supermanzana 5 departamento 415 Edificio Plaza Centro Benito Juárez, Quintana Roo.

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3oAq9b4>



VI./16	FOLIO SISAI 231288300002821	
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/398/2021 , se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----		
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
“ Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito informe y remita copia del curriculum vitae y las declaraciones patrimoniales de los últimos cinco años de la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado. ----- “(SIC)“		
A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS : -----		
Día (s)	Acuerdo (s)	
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21	
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21	
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21	
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS : -----		
CONTRALORÍA MUNICIPAL		
Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes la <u>existencia</u> de la información otorgando un <u>acceso parcial</u> a través de la <u>versión pública</u> conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----		
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300002821		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTECIA otorgando un ACCESO PARCIAL



Votación	UNANIMIDAD
<p>ÚNICO. - La Contraloría Municipal a través de su oficio CM/UJ/320/2021 en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva en los registros electrónicos del Sistema DECLARANET y el Sistema de Evolución Patrimonial se observó que la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado ha registrado cuatro declaraciones de situación patrimonial correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, mismas que se encuentran en su Versión Pública, lo anterior en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en conjunto con el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a Conocer que los Formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses son Técnicamente Operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del año 2019.</p> <p>Posterior al análisis de la Versión Pública, y para garantizarle al solicitante su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública, SE ACUERDA entregar de manera gratuita las fojas correspondientes, para lo cual el solicitante deberá acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Nader SM. 2 MZ.1 LT. 29 locales 7 y 9 Primer Piso Edificio Madrid C.P. 77500 Cancún, Quintana Roo</p>	
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3oAq9b4

VI./17	FOLIO SISAI 231288300003421
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/404/2021 , se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ Por medio de la presente página de transparencia y con fundamento en el artículo 8 Constitucional solicito que se me expida copia simple de las conciliaciones contables que hayan sido efectuadas por el H. Ayuntamiento y/o Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con la Comisión Federal de Electricidad durante los últimos 19 años, es decir del año 2000 al año 2019. De igual manera solicito que la información sea entregada y desglosada por meses o bimestres</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información y el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS : -----	



Comité Municipal de
Transparencia 2021-2024

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300003421

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La **Dirección de Alumbrado Público** mediante su oficio **SP/DAP/0086/2021**, refiere que en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la **Dirección de Alumbrado Público**, se encuentra sujeto a un procedimiento de verificación con numero **CM/DAOP/AU/002/2021** denominada "Cumplimiento al



Contrato de la Concesión de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez” por parte de la Contraloría Municipal.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información solicitada representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de verificación, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de lo solicitado, encontrándose sujeto al procedimiento de verificación podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar el resultado de dicha verificación.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Verificación se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se llevan a cabo de manera satisfactoria la Verificación previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>



VI./18

FOLIO SISAI
231288300003621

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/406/2021, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Informen si el Licenciado Gerardo Fernández Gabito fue contratado para defender los intereses legales del Municipio de Benito Juárez, en la Ciudad de México durante los años 2017-2018 y en caso de ser afirmativa la respuesta proporcione los contratos y las actas de comité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicio del Ayuntamiento de Benito Juárez.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 6.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 7.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 8.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 9.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 10.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 11.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la **determinación de inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los



Contrato de la Concesión de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez” por parte de la Contraloría Municipal.

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información solicitada representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de verificación, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de lo solicitado, encontrándose sujeto al procedimiento de verificación podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar el resultado de dicha verificación.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Verificación se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se lleven a cabo de manera satisfactoria la Verificación previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>



VI./18

FOLIO SISAI
231288300003621

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/406/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Informen si el Licenciado Gerardo Fernández Gabito fue contratado para defender los intereses legales del Municipio de Benito Juárez, en la Ciudad de México durante los años 2017-2018 y en caso de ser afirmativa la respuesta proporcione los contratos y las actas de comité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicio del Ayuntamiento de Benito Juárez.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 6.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 7.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 8.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 9.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 10.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 11.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **determinación de inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los



artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300003621

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- El Instituto del Deporte, la Dirección General del Sistema DIF Municipal, la Dirección General del Instituto de Desarrollo Administrativo e Innovación, la Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer, la Dirección General del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, la Asociación de Futbol Pioneros A.C., la Dirección General De Radio Cultural Ayuntamiento, la Solución Integral De Residuos Sólidos, el Instituto de la Cultura y las Artes y la Dirección de Recursos Materiales, a través de los oficios **MBJ/CDID/DGID/UJ/175/2021, MBJ/SDIF/DG/UJ/056/2021, IMDAI/DG/1514/2021, DIMM/098/2021, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/030/2021, OPA/161/11/2021, AFAPC/051/2021, DGRCA/059/2021, SIREVOL/DG/87-A/2021, MBJ/PM/ICA/DGICA/198/2021 y MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2808/2021** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada de la información en los archivos internos de dichas Unidades Administrativas, se concluyó que durante el periodo mencionado por el solicitante **no se celebró contrato alguno con el C. Gerardo Fernández Gabito**, razón por la cual se encuentran imposibilitados en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de cada Unidad Administrativa antes mencionadas, dando como resultado la **NO localización de contrato alguno celebrado con el C. Gerardo Fernández Gabito**

b) TIEMPO: De acuerdo a lo mencionado por el solicitante, **la búsqueda efectuada se llevó a cabo de los años 2017 y 2018.**

c) LUGAR: Se llevo una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran cada una de las Unidades Administrativas previamente mencionadas.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3oAq9b4>



VI./19

FOLIO SISAI
231288300004421

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/414/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito una base de datos en formato Excel (.xlsx) donde recopile la siguiente información desagregada a partir de las siguientes variables:

- Año
- Total de audiencias de calificación de infracciones de tránsito
- Total de audiencias de calificación de infracciones administrativas
- Total de recaudación municipal como resultado del cobro de infracciones

Solicito amablemente, de ser posible, enviar la información disponible en el formato solicitado y marcar las celdas como NA en caso de que no exista o no esté disponible el dato específico, de forma que sea distinguible del número cero.

Muchas gracias.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II del Reglamento Municipal



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300004421

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO: El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo observó que la respuesta remitida por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito no otorgaba una contestación puntual y en estricto apego al requerimiento planteado por el solicitante, razón por la cual, **ACUERDAN** que dicha Unidad Administrativa **REPLANTEE** su respuesta a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella,** proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mencionado acuerdo. -----

VI./20

**FOLIO SISAI
231288300005321**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/423/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
POR MEDIO DE ESTE ESCRITO SOLICITO DE MANERA MAS RESPETUOSA SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LAS CONCILIACIONES CONTABLES QUE HAYAN SIDO EFECTUADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DURANTE LOS ULTIMOS 21 AÑOS ES DECIR DESDE EL AÑO 2000 AL AÑO 2021, Y DE IGUAL MANERA SOLICITO QUE SE DESGLOSEN POR MESES O BIMESTRES
”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
01 de octubre al 10 de octubre del 2021	Acuerdo 13/21



Comité Municipal de
Transparencia 2021-2024

1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21	
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21	
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----		
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO		
Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes la <u>reserva</u> de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----		
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300005321		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- La Dirección de Alumbrado Público mediante su oficio SP/DAP/0086/2021, refiere que en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:</p> <p>a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la Dirección de Alumbrado Público, se encuentra sujeto a un procedimiento de verificación con numero CM/DAOP/AU/002/2021 denominada "Cumplimiento al Contrato de la Concesión de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez" por parte de la Contraloría Municipal.</p>		



b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información solicitada representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de verificación, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de lo solicitado, encontrándose sujeto al procedimiento de verificación podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar el resultado de dicha verificación.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Verificación se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se llevan a cabo de manera satisfactoria la Verificación previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3oAq9b4
------------------------------	---



VI./21

FOLIO SISAI
231288300006021

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/429/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se requiere Compartan la siguiente información;

UNO. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

DOS. Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

TRES. En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto **UNO.** se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente.

CUATRO. Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente;

- A) Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.
- B) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable.
- C) CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.



D) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución.

E) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la Minuta levanta exprofeso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo

CINCO. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.

SEIS. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente

SIETE. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.

GENERAL.

- La información solicitada en medios magnéticos, .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.
- La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf
- Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.
- La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** -----



Comité Municipal de
Transparencia 2021-2024

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006021

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La Dirección de Alumbrado Público mediante su oficio **SP/DAP/0086/2021**, refiere que en términos del artículo 134 fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones I, IV y V del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como del artículo 97 fracciones I, IV y V del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la **Dirección de Alumbrado Público**, se encuentra sujeto a un procedimiento de verificación con número **CM/DAOP/AU/002/2021** denominada "Cumplimiento al Contrato de la Concesión de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez" por parte de la Contraloría Municipal. Por otra parte, proporcionar la información solicitada como lo es el



detalle técnico y ubicación de cada luminaria podría atentar contra la seguridad pública y la prevención de delitos, toda vez que al ser de conocimiento público los puntos claves del sistema de alumbrado público podría ser utilizado por una persona o grupos de personas con intereses particulares para afectar de manera directa el sistema de alumbrado público de este Municipio de Benito Juárez, generando espacios oscuros e inseguros que pudiera crear áreas idóneas para la comisión de delitos y que obstaculizaría a las acciones encaminadas a la preservación de la Seguridad Pública.

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información solicitada representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de verificación, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además que, atentaría contra el sistema de Alumbrado Público, situación que dejaría en un estado de indefensión a la ciudadanía, toda vez que al generarse espacios oscuros aumentaría la inseguridad y entorpecería las actividades de prevención de actos delictivos, comprometiendo la seguridad pública en este Municipio.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de lo solicitado, encontrándose sujeto al procedimiento de verificación podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar el resultado de dicha verificación, así como dañar el alumbrado público afectando parte del patrimonio de este Municipio de Benito Juárez, obstaculizado a su vez las actividades para la prevención de delitos.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de verificación se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se lleven a cabo de manera satisfactoria la Verificación previamente mencionada, así como seguir realizando las actividades enfocadas a la preservación de la seguridad pública, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>



VI./22	FOLIO SISAI 231288300006221
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/431/2021 , se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
“ Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me informe y se remita copia del Título de Concesión y/o Contrato que firmo el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo con la empresa denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S.A de C.V respecto a la concesión de residuos solidos urbanos en su etapa disposición final. ----- “(SIC)	
A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS : -----	
Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS : -----	
SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	
Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----	
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006221	
<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información
	RESERVA



Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO.- La **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIRESOL/DG/086-A/2021**, refiere que en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo conducente al contrato mencionado por el peticionario es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, se encuentra sujeto a la auditoría con número **20-AEMF-A-GOB-102-233** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y la Auditoría **20-AEMF-A-GOB-102-234** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas"

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión del contrato solicitado representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de auditoría, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión del contrato solicitado, encontrándose sujeto a diversos procedimientos de Auditoría podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta integración del contrato solicitado, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoría se encuentran aún sin concluir, motivo por los cuales la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.



Comité Municipal de Transparencia 2021-2024

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, para que en consecuencia se llevan a cabo de manera satisfactoria las auditorías previamente mencionadas, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

VI./23

FOLIO SISAI
231288300006421

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/433/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Solicito me sea informado, y en su caso, me envíen (escaneada) el acta de infracción con número de folio: ML 388630, de fecha 24 de septiembre de 2021, en poder de la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, relativa al vehículo marca Volkswagen, tipo Vento modelo 2020, número de serie MEX5G2604LT026180, Placas de Circulación: UTB776H

Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
Boleta de infracción folio: ML 388630, de fecha 24 de septiembre de 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia** de la información otorgando un **acceso parcial** a través de la **versión**



Comité Municipal de
Transparencia 2021-2024

pública conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006421

CONFIRMAN

**Clasificación de la
Información**

EXISTENCIA otorgando un
ACCESO PARCIAL

Votación

UNANIMIDAD

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito mediante su oficio **SMSPYT/06048/2021 proporciona copia simple de la boleta de infracción con folio ML 388630**. Cabe mencionar que el documento antes citado contiene información de carácter **CONFIDENCIAL**, al tener datos personales de un particular sobre los cuales solo podrán tener acceso el titular, su representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello, en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado y **beneficiado el PRINCIPIO DE MÁXIMA PÚBLICIDAD se le otorga al solicitante un ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN en virtud de que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en relación al artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

II.- Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa, **SE ACUERDA APROBAR** la misma, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia. Asimismo, este Comité **ACUERDA** realizar la entrega de la Versión Pública de manera gratuita, toda vez que no sobrepasa la cantidad de fojas gratuitas previstas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3oAq9b4>



VI./24

FOLIO INFOMEX
231288300006721

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO INFOMEX que antecede y con número de expediente interno **UVTAIP/ST/436/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 2.- Informe si la autoridad recomendada ha llevado a cabo gestiones tendientes para el cumplimiento de la Recomendación CDHEQROO/0020/2020/II.
- 3.- En su caso remita versión pública de las documentales que sustenten las gestiones realizadas por la autoridad recomendada tendientes al cumplimiento de la Recomendación CDHEQROO/0020/2020/II en su caso.
- 4.- Informe si la CDHEQROO se ha pronunciado en sentido negativo de tener por validadas las acciones llevadas a cabo por la autoridad recomendada tendientes al cumplimiento de la recomendación CDHEQROO/0015/2019/III, expresando el motivo de dicha negativa y en caso de proceder remita versión pública del pronunciamiento de ésta CDHEQROO y versión pública de la documentación que la soporte.
- 5.- En caso de que la autoridad recomendada hubiese otorgado compensación pecuniaria, informe el monto de la misma por víctima, el procedimiento para proceder al mismo y el fundamento para proceder al pago correspondiente.
- 6.- Informe si la CEAVEQROO validó o intervino en el proceso de cuantificación y otorgamiento de la compensación otorgada por la autoridad recomendada a las víctimas de la recomendación CDHEQROO/020/2020/II

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a),



del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO INFOMEX 231288300006721

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Dirección General de Asuntos Jurídicos** mediante su oficio **DGAJ/3351/2021**, manifiesta que en relación al **cuestionamiento marcado con el número dos**, en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo solicitado es considerado de carácter **EXISTENTE**, toda vez que la autoridad ha estado siempre en la mejor disposición y aptitud de realizar todas las gestiones que le han sido señaladas en la relación a la recomendación objeto de la solicitud que nos ocupa.

II.- Por otra parte, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** refiere que lo solicitado en los cuestionamientos marcados con los números **uno, tres, cuatro, cinco y seis** son considerados de carácter **RESERVADO** al encontrarse sujetos a las causales de reserva previstas en las fracciones III, VIII y IX del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en el artículo 97 fracciones III, VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que es información contenida en los expedientes ante la Autoridad Conducente, por lo que la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del organismo encargado de allegarse de elementos necesarios para la toma de sus decisiones.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información que se encuentre vinculante con recomendaciones realizadas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que obstaculicen el razonamiento judicial, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.



b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de las recomendaciones realizadas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se continúe de manera satisfactoria la deliberación por parte de las autoridades, además que lo solicitado contiene información de personas en calidad de víctimas, por lo cual proporcionar dicha información podría poner en riesgo su integridad física y psicológica; razón por la cual resulta de mayor relevancia y de interés general que se continúe garantizando la correcta impartición de justicia a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir las controversias y hacer cumplir las Recomendaciones por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3oAq9b4
------------------------------	---

VI./25 **FOLIO SISAI**
231288300007521

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/444/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Proporcionar la lista de obras públicas realizadas en el municipio de Benito Juárez relativas a la construcción de red de agua potable y alcantarillado del año 1993 a la fecha, que incluya nombre de contratista, número de contrato, nombre de la obra, monto de la inversión y

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21



Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300007521

CONFIRMAN

**Clasificación de la
Información**

EXISTENCIA PARCIAL

Votación

UNANIMIDAD

I - La **Dirección General de Obras Públicas** a través de su oficio **DGOP/DG/724/2021** refiere que lo solicitado en relación al periodo comprendido del año 1993 al 2014 es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a una búsqueda pormenorizada y razonable **se concluyó que no se ejecutó obra pública para la construcción de red de agua potable y alcantarillado por parte de este municipio de Benito Juárez**, a razón que dichas obras durante el periodo antes referido fueron realizadas por la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA)**, así como por el **Fondo Nacional al Fomento al Turismo (FONATUR)**, motivo por el cual se encuentran imposibilitados en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Obras Públicas, concluyendo que No se encontró registro de obras pública para la construcción de red de agua potable y alcantarillado por parte de este municipio de Benito Juárez.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada **se llevó a cabo del periodo comprendido del año 1993 al año 2014**, en términos de lo manifestado por el solicitante.



Comité Municipal de
Transparencia 2021-2024

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en Avenida Nader No.8, Supermanzana 5 local 403-406 Edificio Plaza Centro Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, en relación al periodo comprendido del año 2015 a la fecha de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa, la Dirección General de Obras Públicas, refiere que con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo solicitado podrá ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

VI./26

FOLIO SISAI
231288300008121

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/450/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Buen día, solicitó por este medio los nombres de los integrantes del Comité de Vecinos de la Manzana Donceles, municipio de Benito Juárez, así como la vigencia de su mandato. Y si me pueden indicar quien tiene los siguientes cargos:

Presidente; Secretario; Tesorero; y, Siete vocales.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:**

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2021	Acuerdo 14/21
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:**

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO



Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008121

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico** a través de su oficio **MBJ/PM/SMDSE/142/2021** refiere que, lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada, se concluyó que **con la denominación proporcionada no obra registro del Comité de Vecinos denominado manzana Donceles**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en proporcionar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, concluyendo que lo no obra registro del Comité de Vecinos denominado manzana Donceles.

b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada ubicada en Avenida Nader, supermanzana 2, manzana 1 lote 30 edificio Jade Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3oAq9b4
-------------------------------------	---



SEPTIMO.- Terminado el punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía los asuntos generales, por lo cual la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** ofreció el uso de la voz a los integrantes del Comité para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, en ese tenor la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

OCTAVO.- A continuación la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Retomando el uso de la Voz la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.

NOVENA.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, manifestó: Siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día jueves dos de diciembre de dos mil veintiuno, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.



La presente hoja de firmas forma parte de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

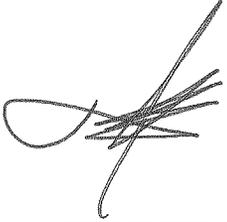


Reyna Valdivia Arceo Rosado
Contralora Municipal
Presidente



Lic. Elvira Zugeily Soto Corella.

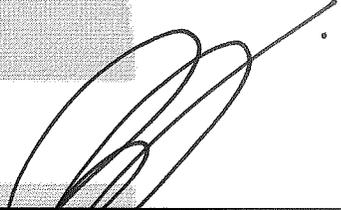
Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.
Secretaria Ejecutiva.



Mtra. Flor Ruiz Cosío
Secretaría General del H.
Ayuntamiento
Vocal



Mtro. Hugo Alday Nieto
Secretaría Técnica de la
Presidencia Municipal
Vocal



**Lic. Luis Pablo Bustamante
Beltrán**
Síndico Municipal
Vocal

